



a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar  
residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir

JORGE LUIS RIVADENEYRA RIVAS  
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Archivos  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, en aplicación a la norma acotada, mediante Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION  
CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2010, se declaró iniciado el procedimiento  
administrativo de Resolución de Contrato contra **HENRY IVAN ARTEAGA PEREZ**, adjudicatario  
del predio inscrito en la Partida Electrónica N° P01064961 y ubicado en la Manzana H, Lote 8A,  
Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Sector F, otorgándose el plazo de 15 días calendarios para la  
presentación de los medios probatorios que acrediten el cumplimiento de la cláusula sexta del  
respectivo Contrato de Adjudicación;

Que, notificada la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de  
octubre del 2010, según cargo de notificación de fecha 17 de Febrero del 2010, el adjudicatario  
no ofrece medios probatorios dentro o fuera del plazo de ley; no desvirtuando las  
imputaciones contenidas en la Resolución de Inicio del Procedimiento Especial de Resolución  
de Contrato de Adjudicación de Predio, contenido en la Resolución Jefatural N° 010-2008-  
REGION CALLAO/JPECP;

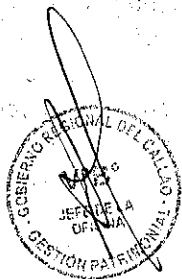
Que, a mayor abundamiento se tiene de autos el Informe Técnico Legal de Vistos, en el que se  
plasman los hallazgos levantados en la diligencia de verificación del predio ubicado en la  
Manzana H, Lote 8A, Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Sector F de la Urbanización Popular de  
Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia  
Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01064961 de los Registros  
Públicos; habiéndose encontrado en posesión del referido predio a la persona de Marina Santa  
Rodríguez Ganto, quien manifestó ejercer posesión de hecho sobre el mencionado lote,  
ocupando totalmente el lote para uso de vivienda; contando el predio con una edificación  
buena en situación semi consolidada, concluyendo que el adjudicatario no ha fijado residencia  
o domicilio habitual en el predio adjudicado, recomendando la emisión del acto administrativo  
que cese los efectos de la transferencia de la propiedad;

Que, el adjudicatario no ha acreditado ejercer la posesión del predio, conforme lo establece la  
cláusula sexta del contrato de adjudicación, y artículo 10º del Reglamento; en consecuencia,  
considerando que la carga de la prueba en éste procedimiento se traslada al adjudicatario, y  
que la ficha de inspección técnico - legal, reúne la calidad de prueba directa que sustenta el  
incumplimiento de la cláusula citada; y, teniendo en cuenta el criterio interpretativo sistémico  
de los actos jurídicos, según el cual, las cláusulas que conforman un contrato se deben  
interpretar unas con otras, aplicado al caso específico del contrato de adjudicación, resulta  
pertinente resolver, imponiéndosele la sanción de resolución al Contrato de Adjudicación de  
fecha 27 de Septiembre de 1993;

Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se  
encuentra determinada por lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de  
Junio del 2011; con las facultades y competencia delegadas mediante los dispositivos legales  
glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de Septiembre  
del año 1993, celebrado entre el Estado y el administrado **HENRY IVAN ARTEAGA PEREZ**,  
respecto del predio ubicado en la Manzana H, Lote 8A, Barrio XIII, Grupo Residencial 4,  
Sector F del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, inscrito en



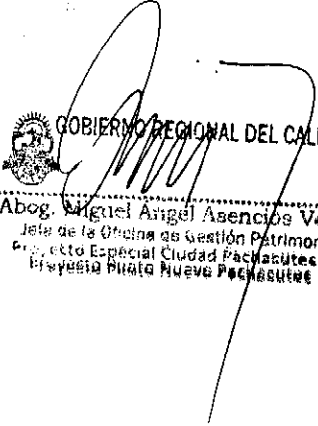


RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº **1152** -2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

la Partida Registral Nº P01064961 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; al haber incurrido en causal de Resolución de Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10º del Reglamento de la Ley Nº 28703 aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-MTC, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, cesando los efectos de dicha relación contractual.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** el mérito de la presente resolución, al administrado en este procedimiento, salvaguardando su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes, otorgándole al efecto un plazo de 15 (quince) días hábiles a partir del día siguiente de notificado, conforme a lo previsto por la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Abog. Miguel Angel Asencios Vega  
Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial  
Proyecto Especial Ciudad Pachacutec y  
Proyecto Puata Nueva Pachacutec

8 NOV. 2011  
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRAN EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

  
JORGE LUIS RIVADENEYRA RIVAS  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Ar.  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO